

ajustada a derecho el acto administrativo recurrido. No hacemos imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor. Aurelio Botella.—Paulino Martín (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Secretario general técnico, Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16563 *ORDEN de 2 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Casado Mas como Director de la Empresa «Fagesco, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Casado Mas como Director de la Empresa «Fagesco, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa "Fagesco, Sociedad Anónima" contra Resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Trabajo, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, y la que ésta confirmó en alzada de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de veintidós de enero del mismo año, clasificando a la empleada de dicha Empresa doña Monserrat Vila Cané en la categoría profesional de Oficial Administrativo de segunda, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y desestimamos cuantos pedimentos contiene la demanda, de los que absolvemos a la Administración Pública, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix Fernández.—Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1976.—P. D., el Secretario general técnico, Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16564 *ORDEN de 3 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Aguado García y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 18 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Aguado García y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuatro mil novecientos noventa y uno de mil novecientos setenta y tres, promovido por el Procurador don Román Velasco Fernández, en nombre y representación de don Antonio Aguado García y demás señores que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de quince de marzo del mismo año; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Absolviendo a la Administración de los demás instado, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella. Paulino Martín.—(Rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1976.—P. D., el Secretario general técnico, Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16565 *ORDEN de 14 de junio de 1973 por la que se concede a «Butano, S. A.» una prórroga para la iniciación y terminación de las instalaciones a que se refiere la Orden de 30 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de «Butano, S. A.», de que se le otorgue prórrogas por un total de doce meses contados a partir de la prórroga de seis meses, otorgada por Orden de 26 de mayo de 1975, sobre los plazos para la iniciación y terminación de las obras a que se refiere la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974;

Resultando que mediante la citada Orden de 30 de noviembre de 1974, le fueron otorgadas a «Butano, S. A.», concesión y autorización administrativas para la instalación de un sistema de tuberías para trasvase de G. L. P. desde los barcos butaneros hasta su factoría de Ciudadela (Baleares), para cuyas obras se le señalaban unos plazos de iniciación y terminación de dos y ocho meses, respectivamente.

Resultando que por Orden ministerial de 26 de mayo de 1975, se le concedió a «Butano, S. A.» una prórroga de seis meses sobre los plazos para la iniciación y terminación de las instalaciones a que se refiere la Orden de 30 de noviembre de 1974;

Resultando que, según señala el solicitante en las nuevas solicitudes de prórroga, a pesar de haber convocado la Empresa peticionaria dos concursos para la adjudicación de las obras, no se han realizado éstas debido a la falta de participación de Empresas especializadas en este tipo de trabajos, habiéndose convocado nuevo concurso y solicitado la presentación de ofertas a diferentes firmas;

Considerando que las circunstancias y las razones alegadas por «Butano, S. A.», pueden estimarse justificativas de la prórroga de doce meses solicitada, sin pérdida de la fianza;

A la vista del informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Butano, S. A.», una prórroga de doce meses, contados a partir de la prórroga de seis meses, otorgada por Orden de 26 de mayo de 1975, sobre los plazos para la iniciación y terminación de las instalaciones a que se refiere la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sin pérdida de la fianza establecida al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16566 *ORDEN de 16 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.258, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.258, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1969, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo a nombre de "C. H. Boehringer Sohn", contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la marca número quinientos diecinueve mil treinta "Vascolliade", y contra la desestimación presunta